

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda deducida por el Procurador don Francisco Aledo Martínez en nombre y representación de don Vicente-Andrés Sánchez-Fresneda López, contra la demandada doña Ana Paula Pinto Benedito, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a decretar la separación matrimonial postulada, sin hacer declaración expresa sobre costas. Y por la situación de rebeldía de la demandada, notifíquesele esta resolución en la forma ordenada por la Ley. Y una vez firme la presente sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil Central de Madrid, donde consta inscrito el matrimonio de las partes y el nacimiento de la hija de los mismos, a efectos de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 30/1981 de 7 de julio.—Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ana Paula Pinto y Benedito, expido la presente en Murcia a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El juez.

Número 4238

**MAGISTRATURA DE
TRABAJO. NUMERO DOS
MURCIA**

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón,
Magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 741/83 por Reclamación de Cantidades, instado por salarios Josefa Marín Vargas contra la empresa ETASA, y Comisión Liquidadora, se ha dictado la siguiente:

Sentencia in voce: En la ciudad de Murcia a 31 de julio de mil novecientos ochenta y tres. Yo, Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia,

habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante Josefa Marín Vargas, asistida del Letrado doña Eulalia Martínez López y de otra y como demandado ETASA, y Comisión Liquidadora que no comparece, en acción sobre Reclamación de Cantidades, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a ETASA y Comisión Liquidadora a que abone por los conceptos reclamados a doña Josefa Marín Vargas, la cantidad de catorce mil novecientas dos pesetas (14.902).

Así por ésta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ETASA que últimamente tuvo su domicilio en Aguilas, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que expidió el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Región, haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El magistrado de trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

* Número 5860

**DISTRITO NUMERO DOS
CARTAGENA**

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito número Dos de esta ciudad de Cartagena (Murcia).

Doy fe y Testimonio: Que en los autos de Juicio Civil de Desahucio por falta pago de alquileres-vivienda, bajo el número 87 de 1983; instado por el Procurador

don Luis Poyato Díaz, en representación de don Avelino Marín Garre; contra Heredero o Herederos de don Angel Jiménez Cervantes, éstos en ignorado paradero; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia: En la ciudad de Cartagena a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Vista por mí, Pilar Barreiro Alvarez, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito número Dos, los precedentes autos de Juicio de Desahucio por falta de pago seguido bajo el número 87 de 1983, entre partes, de una como demandante don Luis Poyato Díaz, Procurador de los Tribunales y de don Avelino Marín Garre, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Puertas de Murcia, número siete; y de otra como demandado Heredero o Herederos de don Angel Jiménez Cervantes, domiciliado en esta ciudad, calle de Santa Florentina, número 4-1.º derecha y actualmente en ignorados paraderos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Poyato Díaz, en representación de don Avelino Marín Garre; contra Heredero o Herederos de don Angel Jiménez Cervantes y declarado haber lugar al desahucio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano que viene ligando a ambas partes respecto del piso vivienda sito en esta ciudad, calle de Santa Florentina, número 4-1.º derecha, y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a que desaloje el mencionado piso vivienda dentro del plazo legal dejándolo libre y a disposición del actor, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica e imponiéndole expresamente al demandado el pago de todas las costas originadas en este procedimiento.—Así por ésta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Pilar Barreiro. Rubricado.

Para que conste, y sirva de notificación en forma al Heredero o Herederos de don Angel Jiménez Cervantes, y su publicación en el Boletín Oficial de esta Región de Murcia, libro el presente que firmo en Cartagena a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.